





## **ACUERDO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA, COMPLEMENTACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA**

La República del Perú y la República Argentina, en adelante denominadas "las Partes";

### **CONSIDERANDO:**

Los sólidos e históricos vínculos políticos, económicos, sociales y culturales que unen a ambas naciones;

El compromiso de las Partes con la preservación de los valores democráticos en la región y con la vigencia plena e irrestricta de las instituciones y el Estado de Derecho, así como con el respeto y la plena vigencia de los derechos humanos;

El interés compartido en promover el desarrollo económico y social sostenible y la distribución equitativa de los beneficios del crecimiento económico para superar la pobreza y la desigualdad, impulsando la inclusión social y la mejora permanente de las condiciones de vida de sus pueblos;

La importancia de ampliar y profundizar la cooperación como instrumento de apoyo al desarrollo;

El compromiso de desarrollar políticas macroeconómicas sólidas con miras a mantener altos índices de crecimiento, el pleno empleo, políticas monetarias y fiscales prudentes y el mejoramiento de la competitividad, así como el especial interés de fomentar un intercambio comercial más fluido y diversificado, y de promover las inversiones y el intercambio turístico; y

El deseo mutuo de avanzar hacia la integración del continente americano en un clima de paz, seguridad y confianza mutua; voluntad que se refleja en su activa participación en los diversos foros regionales y multilaterales; en particular a través de la negociación de un Protocolo de Paz, Seguridad y Cooperación en la UNASUR,

### **HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

#### **DISPOSICIONES GENERALES E INSTITUCIONALES**

##### **Artículo I - Objetivo y Ámbito de Aplicación**

- 1- El presente Acuerdo tiene por objetivo fortalecer y dinamizar las relaciones entre la República del Perú y la República Argentina mediante el establecimiento de una Asociación Estratégica en los ámbitos político, económico-comercial y de cooperación, basada en la reciprocidad, el interés



común, la complementariedad y la profundización de sus vínculos en todos los campos de la relación bilateral.

- 2- De conformidad con lo anterior, las Partes promoverán:
- a) La profundización del diálogo político;
  - b) La complementación económica, el desarrollo equilibrado del comercio, y la promoción de las inversiones y el turismo;
  - c) La más amplia colaboración en asuntos migratorios, sociales y culturales;
  - d) La cooperación técnica, científica y tecnológica;
  - e) El fortalecimiento de la coordinación bilateral en temas relacionados con el medio ambiente, los recursos naturales y la protección de la Antártida.

## **Artículo II – Marco Institucional**

Las Partes reconocen la importancia y la vigencia de los instrumentos que conforman el cuerpo jurídico de la relación bilateral y declaran que este Acuerdo de Asociación Estratégica, Complementación y Cooperación deberá ser aplicado en forma armónica y consistente con ellos.

En ese marco, acuerdan la celebración periódica de reuniones entre sus Jefes de Estado y miembros de sus respectivos Gabinetes Ministeriales.

Acuerdan, asimismo, que la Comisión General de Coordinación Política e Integración, presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores, definirá los principales lineamientos y acciones para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

Asimismo, convienen la convocatoria anual y, en sedes alternadas, de las reuniones de los principales mecanismos institucionales bilaterales, con miras a tratar la amplitud y diversidad de temas existentes en la agenda bilateral.

Los mecanismos institucionales que se vengán a establecer mediante la aplicación del presente acuerdo sustituirán aquellas instancias que venían realizando funciones análogas entre los dos países.

## **DIÁLOGO POLÍTICO**

### **Artículo III – Objetivos**

Las Partes definirán los lineamientos que encausen de manera efectiva los procesos de integración y concertación entre ambos países, con miras a fortalecer el diálogo en todos aquellos temas que conforman la relación bilateral, lo que permitirá una actuación conjunta y coordinada en el campo regional y multilateral.

### **Artículo IV – Mecanismos institucionales**

- 1) La Subcomisión de Asuntos Políticos de la Comisión General de Coordinación Política e Integración establecerá las bases para la programación de acciones



conjuntas que promuevan el desarrollo político, social, cultural y científico-tecnológico de ambos países. Esta Subcomisión estará presidida por el Viceministro de Relaciones Exteriores por la Parte peruana y por el Secretario de Relaciones Exteriores por la Parte argentina;

- 2) El Comité Permanente de Coordinación y Cooperación en Temas de Seguridad y Defensa (COPERSE), creado por el Memorandum sobre la materia de 2006, establecerá mecanismos y ejecutará acciones que permitan profundizar la cooperación bilateral a fin de preservar la paz y la seguridad sudamericana, regional y global, así como en las operaciones de mantenimiento de la paz, la participación de observadores en las maniobras militares, y la cooperación técnica y logística;
- 3) La Comisión Mixta sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas creada por el Convenio homólogo de 1989.
- 4) El Mecanismo Bilateral de Consulta sobre Temas Multilaterales vinculados a la Organización de las Naciones Unidas, a la Organización de los Estados Americanos y a los organismos especializados.

## **COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA, COMERCIO E INVERSIONES**

### **Artículo V – Objetivos**

Las Partes definirán lineamientos e impulsarán acciones que contribuyan a hacer más efectiva la integración económica y productiva, promuevan el comercio y las inversiones y la diversificación de la oferta exportable.

Para tal efecto, se buscará, aprovechar las potencialidades que brinda el Acuerdo de Complementación Económica Perú-MERCOSUR (ACE 58) y los demás acuerdos bilaterales sobre esta materia.

### **Artículo VI – Mecanismos institucionales**

- 1) La Subcomisión de Asuntos Económicos y Financieros de la Comisión General de Coordinación Política e Integración establecerá las bases para alcanzar una mayor cooperación e integración económica que contribuya a la creación de un espacio económico ampliado que tienda a facilitar la libre circulación de bienes y servicios y la plena utilización de los factores productivos; alentar la eliminación de las restricciones arancelarias y no-arancelarias que pudieran afectar el comercio recíproco; avanzar en la integración productiva y la complementación económica que permita ampliar y mejorar las condiciones de acceso a terceros mercados; y, estimular el desarrollo y la utilización de la infraestructura física, con especial énfasis en el establecimiento de corredores de integración, que permita la disminución de costos y la generación de ventajas competitivas. Esta Subcomisión estará presidida por el Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales por la Parte argentina y por el Subsecretario para Asuntos Económicos por la Parte peruana;



- 2) El Mecanismo Permanente de Promoción Comercial, Inversiones y Turismo, impulsará y facilitará el comercio bilateral y las oportunidades de negocios promoviendo la ampliación y diversificación de la oferta exportable de ambos países, todo ello con el propósito de alcanzar un comercio bilateral con mayor valor agregado. Asimismo, promoverá e impulsará las inversiones entre los agentes económicos; y buscará fomentar el posicionamiento de la oferta de productos y destinos turísticos entre ambos países. Este Mecanismo estará presidido, para el caso de Argentina, por el Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto; o a quien designe en su representación y para el caso del Perú, por el Director Ejecutivo de la Oficina de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- 3) Las Partes reconocen la importancia del rol que le cabe al sector privado en la promoción de las relaciones económico-comerciales entre los dos países y destaca, en ese sentido, la vigencia de los mecanismos y espacios de diálogo existentes; en particular las Cámaras de Comercio Binacionales y el recientemente creado Consejo Empresarial de Integración e Inversiones.

## **ASUNTOS MIGRATORIOS SOCIALES Y CULTURALES**

### **Artículo VII – Objetivos**

Las Partes promoverán la profundización de la colaboración en asuntos migratorios, sociales y culturales, así como el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos de ambos países que deseen residir en el territorio del otro, lográndose así su integración e inserción productiva en la sociedad que los acoge.

### **Artículo VIII – Mecanismos institucionales**

- 1) La Comisión Mixta Consultiva, para la aplicación del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de la República del Perú y la República Argentina de 2007 velará por el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia migratoria;
- 2) La Comisión Mixta Cultural creada por Convenio sobre la materia de 1994 programará, coordinará y evaluará el resultado de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio antes mencionado, así como agendará los programas ejecutivos correspondientes;
- 3) La Comisión Bilateral Técnica de Cooperación Cultural, Científica y Educativa creado por Convenio de 1994 elaborará, coordinará y velará por la aplicación de los instrumentos bilaterales de reconocimiento de estudios, certificados y títulos en los distintos niveles de Educación;
- 4) Aquellos otros mecanismos que las Partes acuerden crear para el tratamiento de asuntos puntuales coincidentes con los objetivos establecidos en el Artículo VII del presente Acuerdo.



## **COOPERACIÓN TÉCNICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**

### **Artículo IX - Objetivos**

Las Partes desarrollarán y profundizarán la cooperación bilateral así como la identificación de nuevas iniciativas y áreas de interés con el fin de incrementar los diversos programas vigentes.

Las Partes definirán y ejecutarán proyectos de cooperación Sur-Sur en áreas de interés mutuo, con especial énfasis en los sectores identificado como prioritarios por los mecanismos institucionales que existan sobre la materia.

### **Artículo X – Mecanismos institucionales**

- 1) La Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica creada por Convenio sobre la materia de 1974 aprobará el programa de actividades de cooperación, evaluará su cumplimiento así como examinará y analizará los asuntos relacionados con su ejecución.

## **MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y ANTÁRTIDA**

### **Artículo XI – Objetivos**

Las Partes propugnarán por el desarrollo de consensos significativos para la consecución de una visión compartida de largo plazo para la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a través del reconocimiento y aplicación de los principios consagrados por la Convención, en particular, del principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas.

Las Partes promoverán el uso racional de sus recursos naturales, renovables y no renovables, a fin de satisfacer las necesidades de sus respectivas poblaciones.

Las Partes fortalecerán el apoyo a las expediciones antárticas de ambos países, conjuntas o individuales, y celebrarán anualmente reuniones de coordinación y planificación, con el objeto de promover la realización de investigaciones científicas conjuntas, apoyar las operaciones logísticas, así como elaborar y desarrollar programas de capacitación y de adiestramiento del personal científico, técnico y logístico de los dos países.

## **Artículo XII – Mecanismos institucionales**

Las Partes establecerán los mecanismos necesarios para el tratamiento de los temas puntuales coincidentes con los objetivos definidos en el Artículo XI del presente Acuerdo.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo XIII – Entrada en Vigor**

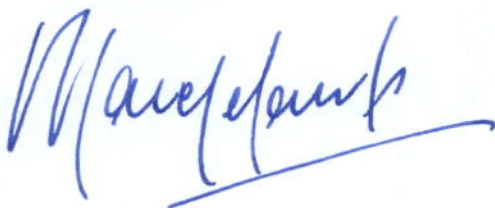
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación, mediante la cual una Parte comunique a la otra Parte por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones para tal efecto.

### **Artículo XIV – Modificaciones**

- 1) El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de la vía diplomática;
- 2) Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo XIII del la presente Acuerdo

Suscrito en la ciudad de Lima, el 22 de marzo de 2010, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la  
República del Perú



Por la  
República Argentina

